



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 11 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago, 12 de Agosto de 2025.-



123457054728
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457054728.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457054728.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN INSPIRA SONRISAS CHILE

En Santiago de Chile, a 11 de agosto de 2025, siendo las 11.00 horas comparece don **Mauricio Fernando Sáez Martínez**, soltero, cirujano dentista, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho guion cinco, domiciliado en Warren Smith sesenta y siete, departamento ciento noventa y uno, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Inspira Sonrisas Chile**".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por la Ley N°21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios En Apoyo a las Entidades Sin Fines de Lucro; y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN INSPIRA SONRISAS CHILE**".

Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será **/Uno/** la promoción, protección y fortalecimiento del bienestar integral de las mujeres emprendedoras de escasos recursos, con el propósito de contribuir de manera efectiva a su crecimiento personal, profesional y económico. Para cumplir este objeto, la Fundación priorizará, en primer lugar, la entrega de atención odontológica gratuita, con el fin de mejorar la salud bucal de las beneficiarias, promover su autoestima y reforzar su confianza, entendiendo que una buena condición de salud constituye un pilar esencial para el desarrollo personal y la inserción laboral; **/Dos/** ejecución de programas de formación, capacitación y acompañamiento, dirigidos a fomentar la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de los emprendimientos de mujeres de escasos recursos, proveyendo herramientas prácticas y teóricas que impulsen su autonomía económica; **/Tres/** realización de asesorías personalizadas, talleres de gestión empresarial, integración de redes de cooperación y oportunidades de vinculación e inserción con el mercado; **/Cuatro/** establecer alianzas y convenios de colaboración con instituciones tanto públicas como privadas, incluidas empresas, universidades y organizaciones de la sociedad civil, para dar soporte a sus objetivos, intercambiar experiencias y obtener recursos;

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; tales como cursos, talleres, capacitaciones, seminarios, consultorías, así como establecer alianzas con organizaciones afines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto. La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportarán los bienes consistentes en dinero será a través de depósito bancario realizado por el Fundador.

Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

1. Los aportes voluntarios o las cuotas periódicas que sean pagados por los Aportantes de la Fundación,
2. Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
3. Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales establecidos en este estatuto, conforme a las siguientes reglas:

/Uno/ Los recursos se destinarán al desarrollo, fomento y promoción de todo tipo de actividades, concursos, programas, eventos o proyectos relacionados con el objeto y fines de la Fundación.

/Dos/ Los recursos se utilizarán en la implementación de la estructura necesaria para el desarrollo de las actividades de la Fundación, así como su mantenimiento, y en la cobertura de todos aquellos gastos necesarios para el mantenimiento de la Fundación, y además cubrir los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma incluyendo sueldos, materiales y otros recursos necesarios para las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto y fines, destinando así parte de los recursos a cubrir gastos administrativos y operativos.

/Tres/ La Fundación podrá invertir sus recursos en la capacitación de los profesionales que presten los servicios entregados por la Fundación.



/Cuatro/ Con todo, los recursos se aplicarán de la manera que decidan sus órganos de administración, de un modo racional y prudente, debiendo destinarse a los fines y objetivos de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

/Cinco/ Para la correcta aplicación de los recursos, se deberá elaborar anualmente un plan de actividades a desarrollar y un presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. Los recursos deberán asignarse según la planificación acordada por el Directorio, debiendo realizarse un seguimiento semestral a la ejecución del presupuesto y plan de actividades.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la fundación, a mujeres emprendedoras de escasos recursos, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad social, económica o sanitaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá definir otras personas o grupos que cumplan con los fines de la Fundación, incluyendo otras poblaciones vulnerables, siempre que tales beneficiarios se enmarquen dentro del objetivo de promover el bienestar, la salud, la autoestima y el fortalecimiento de capacidades personales o productivas.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo. La Fundación será administrada, con las más amplias atribuciones, por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y contará con plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación (el "**Directorio**"). El Directorio estará compuesto de tres miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, Secretario y Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo solo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Directorio que desempeñe, además de sus funciones como director, labores operativas, técnicas, de gestión, coordinación o ejecución directa de proyectos, podrá percibir una remuneración por dichas labores, siempre que:

- a) Estas funciones estén expresamente consignadas en el plan de actividades y presupuesto anual aprobado por el Directorio;
- b) Exista un contrato de prestación de servicios o vínculo formal que regule su ejecución y remuneración;
- c) Se deje constancia expresa en las actas de la Fundación respecto a la naturaleza y justificación de la contratación, así como de la aprobación del resto del Directorio.

El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Los miembros del Directorio deberán ser designados y removidos por el Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de renuncia, fallecimiento, e impedimento grave y permanente de ejercer su cargo. Asimismo, serán causas de cesación en el cargo, el haber perdido la libre administración de sus bienes, haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la



inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para terminar su respectivo período.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Se entenderá que los directores participan personalmente en las sesiones de Directorio cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como, a modo de ejemplo, conferencia telefónica, video conferencia, entre otros. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad de quien haga las veces de Presidente y de Secretario de dicha sesión de Directorio.

Artículo Undécimo. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o quien presida la reunión, salvo aquellas materias que conforme a lo estatutos o la ley requieran de quórums diferentes.

Artículo Duodécimo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Decimotercero. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

/Uno/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;



Certificado
123457054728
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/Dos/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;

/Tres/ Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad;

/Cuatro/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;

/Cinco/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y,

/Seis/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Decimocuarto. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **/a/** comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; **/b/** constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **/c/** otorgar cancelaciones y recibos; **/d/** percibir; **/e/** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **/f/** celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; **/g/** abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; **/h/** retirar talonarios y aprobar saldos; **/i/** endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; **/j/** contratar, alzar y posponer prendas; **/k/** girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **/l/** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; **/m/** contratar seguros; **/n/** pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; **/ñ/** firmar, endosar y cancelar pólizas; **/o/** delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **/p/** celebrar actos y contratos; **/q/** estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; **/r/** anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **/s/** poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; **/t/** contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; **/u/** donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **/v/** concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y **/w/** en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Decimoquinto. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Decimosexto. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

/Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y en el ámbito

Pag: 6/11



Certificado N°
123457054728
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



incisos, las que se dan por reproducidas una a una, comprendida expresamente la facultad de transigir y de avenir;

/Dos/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio;

/Tres/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

/Cuatro/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponda al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio;

/Cinco/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y,

/Seis/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos que adopte el Directorio.

Artículo Decimoséptimo. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Decimoctavo. El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la Fundación, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

Artículo Decimonoveno. El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, remunerado o no conforme lo determine aquél, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo del mismo, adoptado en sesión extraordinaria. El Director Ejecutivo de la Fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo: **/Uno/** Ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales, que se le otorgan; **/Dos/** Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente; **/Tres/** Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo; **/Cuatro/** Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Directorio; **/Cinco/** Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la institución, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos; **/Seis/** Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución; y **/Siete/** Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la institución y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil consagra a los



administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores y Aportantes

Artículo Vigésimo. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo primero. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Vigésimo segundo. Además del Fundador y de los miembros que se incorporen en virtud del procedimiento previamente descrito, la Fundación podrá tener aportantes, esto es, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o Entidades Gubernamentales, que entreguen aportes económicos a la Fundación, ya sea de forma mensual o esporádica. Por la sola circunstancia de aportar o colaborar con la Fundación no se adquiere la calidad de Miembro Colaborador de la misma. El Directorio podrá excluir y/o eliminar como aportantes de la Fundación a aquellos aportantes que no enteren el aporte comprometido, o cuya conducta se aleje de los objetivos de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo tercero. El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo cuarto. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo quinto. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Artículo Vigésimo sexto. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Hogar de Cristo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Número de RUT	Cargo
Mauricio Fernando Sáez Martínez	17.957.548-5	Presidente
Mauricio Vargas Medina	16.532.282-7	Secretario
Fernando Sáez Gacitúa	8.422.988-1	Tesorero

Artículo Segundo Transitorio. El aporte fundacional, a que se refiere este instrumento, está constituido por la suma de quinientos mil pesos que el Fundador aportará de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, y que se compromete a ingresar a la Fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica.

Artículo Tercero Transitorio. Se confiere poder amplio a don **Tomás Kubick Orrego**, cédula de identidad número 15.644.313-1, a don **Martín Dell’Oro Vicuña**, cédula de identidad número 19.245.718-1, a don **Yu Yang Zhou Ren**, cédula de identidad número 20.408.447-5, y a don **Fabio Antonio Valdivieso Maluk**, cédula de identidad número 21.084.366-3, todos con domicilio Avenida Nueva Costanera N° 3.300, oficina 12, comuna de Vitacura, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Cuarto Transitorio. Los comparecientes confieren a las personas señaladas en el Artículo Tercero Transitorio anterior y a don **José Agustín Lagos Soza**, cédula de identidad número 19.889.222-K, y a doña **Isidora Augusta Campos Cáceres**, cédula de identidad número 19.670.865-0, todos con domicilio Avenida Nueva Costanera N° 3.300, oficina 12, comuna de Vitacura, poder tan amplio como en derecho se requiere para actuar en nombre y representación de Fundación Inspira Sonrisas Chile ante el Servicio de Impuestos Internos,



Certificado
123457054728
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y realizar los trámites necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, Inicio de Actividades, obtención de clave secreta, e inscripción dentro del Registro Público de Entidades Donatarias creado por la Ley número 21.440. Se confieren al efecto a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar documentos, formularios y demás resguardos que se les exigen, y en general, se les faculta para ejecutar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a su mandato.



Mauricio Fernando Sáez Martínez

C.I. 17.957.548-5



Autorizo la firma don MAURICIO FERNANDO SÁEZ MARTÍNEZ, cédula de identidad número 17.957.548-5. En Santiago, a 11 de agosto de 2025.-
CL/SI





Certificado
123457054728
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

